

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión del causante PEDRO LUIS CAMPO SABOGAL, para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------|-------------------------------|
| AUTO No. | 1.880 |
| Actuación: | Sucesión |
| Causante: | Pedro Luis Campo Sabogal |
| Radicado: | 76 001 3110 001 2022 00349 00 |
| Providencia: | Inadmisión de la demanda |

LISIMACO CAMPO SABOGAL, MARIA CONSUELO CAMPO SABOGAL y LAZARO CAMPO SABOGAL en su calidad de herederos y obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión intestada del causante PEDRO LUIS CAMPO SABOGAL, fallecido el 22 de mayo de 2021, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. El poder allegado, carece de presentación personal de la señora MARÍA CONSUELO CAMPO SABOGAL y el señor LAZARO CAMPO SABOGAL.
2. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse un avalúo de todos los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

3. Teniendo como base lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del mismo mandado, se debe indicar cuál es la cuantía del proceso.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

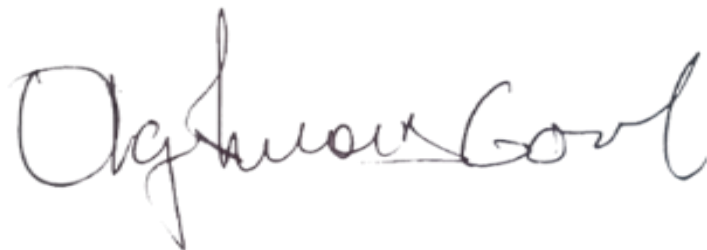
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante PEDRO LUIS CAMPO SABOGAL, presentada a través de apoderado judicial, por LISIMACO CAMPO SABOGAL, MARIA CONSUELO CAMPO SABOGAL y LAZARO CAMPO SABOGAL, en su calidad de herederos.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor OSCAR MARINO APONZA, identificado con la C.C. No. 16.447.119 y T.P. No. 86.677 del C.S.J., como apoderado judicial de LISIMACO CAMPO SABOGAL con C.C. No. 14.212.014, MARIA CONSUELO CAMPO SABOGAL con C.C. No. 25.267.255 y LAZARO CAMPO SABOGAL con C.C. No. 12.905.776, en los términos y para los efectos del poder memorial otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav